



Asamblea General

Distr. general
27 de marzo de 2025
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

59º período de sesiones

16 de junio a 11 de julio de 2025

Temas 2 y 3 de la agenda

Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Debates y resultados de las dos reuniones entre períodos de sesiones sobre maneras concretas de aumentar la participación de los Pueblos Indígenas en la labor del Consejo de Derechos Humanos

Informe conjunto de los cofacilitadores y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Resumen

Este informe, que se presenta en cumplimiento de la resolución 54/12 del Consejo de Derechos Humanos, ha sido preparado por los cofacilitadores designados por la Presidencia del Consejo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. En él se ofrece un resumen de las dos reuniones entre períodos de sesiones sobre maneras concretas de aumentar la participación de los Pueblos Indígenas en la labor del Consejo. El informe también contiene recomendaciones específicas, basadas en el resultado de las reuniones entre períodos de sesiones, para que el Consejo las examine.



I. Mandato e introducción

1. En su resolución 54/12 sobre los derechos humanos y los Pueblos Indígenas, el Consejo de Derechos Humanos decidió organizar una reunión entre períodos de sesiones de dos días de duración antes de su 57° período de sesiones y otra reunión entre períodos de sesiones de dos días de duración antes de su 58° período de sesiones a fin de que los Estados, los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales, los Pueblos Indígenas de las siete regiones socioculturales indígenas, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil pudieran mantener un diálogo sobre maneras concretas de aumentar la participación de los Pueblos Indígenas en la labor del Consejo.
2. En la misma resolución, el Consejo de Derechos Humanos también solicitó a su Presidencia que designase un cofacilitador de los Estados y un cofacilitador de los Pueblos Indígenas para cada reunión entre períodos de sesiones y decidió que los cofacilitadores, junto con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), se encargarían de preparar un informe conjunto sobre los debates y los resultados de las reuniones, que incluyera recomendaciones concretas, y de presentarlo al Consejo antes de su 59° período de sesiones.
3. El 12 de junio de 2024, el Presidente del Consejo de Derechos Humanos designó a Australia (región sociocultural del Pacífico) cofacilitador de los Estados para la primera reunión entre períodos de sesiones, al Canadá (región sociocultural de América del Norte) cofacilitador de los Estados para la segunda reunión entre períodos de sesiones y a Binota Moy Dhamai (región sociocultural de Asia) cofacilitador de los Pueblos Indígenas para ambas reuniones¹.
4. La primera reunión entre períodos de sesiones se celebró los días 18 y 19 de julio de 2024 y la segunda, los días 17 y 18 de octubre de 2024. Ambas reuniones tuvieron lugar en Ginebra.

II. Antecedentes

5. Desde la década de 1980, los Pueblos Indígenas han participado en mayor o menor medida en las reuniones de determinados órganos y mecanismos de las Naciones Unidas², entre los que se incluyen, sobre todo, mecanismos que se ocupan específicamente de las cuestiones de los Pueblos Indígenas, como el Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas (dependiente de la antigua Comisión de Derechos Humanos), el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas (órgano subsidiario del Consejo Económico y Social) y el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (órgano subsidiario del Consejo de Derechos Humanos). El aumento de la participación de los Pueblos Indígenas en las Naciones Unidas fue también una de las cuestiones centrales tratadas durante la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas (2014) y en su documento final³. Los propios Pueblos Indígenas también han debatido ampliamente la cuestión y han formulado propuestas, por ejemplo en el documento final de Alta⁴ y en el documento final de Quito⁵.
6. La aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas por la Asamblea General en 2007 marcó un hito. En la Declaración se consagra el derecho de los Pueblos Indígenas a participar en la adopción de decisiones en las

¹ Véase <https://hrcmeetings.ohchr.org/PresidencyBureau/BureauRegionalGroupsCorrespondence/Correspondence/Letter%20from%20the%20HRC%20President%20concerning%20the%20appointment%20of%20co-facilitators%20for%20the%20intersessional%20meetings%20on%20Indigenous%20Peoples.pdf>.

² Para más información de antecedentes sobre la participación de los Pueblos Indígenas en las Naciones Unidas, véase el informe de balance preparado por el ACNUDH (A/HRC/57/35), que también fue encargado por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 54/12.

³ Resolución 69/2 de la Asamblea General.

⁴ A/67/994.

⁵ Véase <https://cendoc.docip.org/collect/cendocdo/index/assoc/HASH012b/9dd1a3e1.dir/ENG%20Quito%20Outcome%20Document%202020%25281%2529.pdf>.

cuestiones que puedan afectarlos (art. 18, entre otros), también en el contexto específico del sistema de las Naciones Unidas (arts. 41 y 42). Asimismo, se reconocieron el derecho a la libre determinación (art. 3) y el principio del consentimiento libre, previo e informado (art. 19, entre otros), que son fundamentales para cualquier debate sobre la participación de los Pueblos Indígenas en las Naciones Unidas.

7. Los Pueblos Indígenas han abogado por una mayor participación en el Consejo de Derechos Humanos desde su creación⁶. En el contexto del Consejo, las principales instancias de participación han sido los períodos de sesiones del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas —en que los Pueblos Indígenas pueden solicitar su acreditación como representantes de sus propias organizaciones e instituciones sin necesidad de ser reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social— y los diálogos interactivos con el Mecanismo de Expertos y la Relatoría Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, que tienen lugar anualmente durante el período de sesiones de septiembre del Consejo. Hasta hace poco, los representantes de los Pueblos Indígenas debían estar acreditados por una organización no gubernamental (ONG) reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social y no podían participar por derecho propio. En el 57º período de sesiones del Consejo⁷ se adoptaron disposiciones para que los representantes y las instituciones de los Pueblos Indígenas debidamente establecidos por estos mismos pudieran participar por primera vez en esos diálogos interactivos por derecho propio.

8. Posteriormente, el Consejo de Derechos Humanos prorrogó esa medida de manera indefinida⁸, reconociendo que la participación a partir del 60º período de sesiones del Consejo no prejuzgaba el resultado de los debates en curso sobre maneras concretas de aumentar la participación de los Pueblos Indígenas en la labor del Consejo y poniendo de relieve el carácter singular de esa participación, sobre la base de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Se acreditó también a los Pueblos Indígenas para que participaran por derecho propio en ambas reuniones entre períodos de sesiones sobre el aumento de la participación.

9. Tras la aprobación del documento final de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas en 2014, la Presidencia de la Asamblea General puso en marcha varios procesos de consulta, tanto presenciales como en línea, para recabar aportaciones sobre el aumento de la participación de los Pueblos Indígenas en el sistema de las Naciones Unidas. En septiembre de 2017, la Asamblea General aprobó la resolución 71/321 sobre el aumento de la participación de los Pueblos Indígenas y solicitó que se organizaran otras tres audiencias interactivas. Esas audiencias interactivas concluyeron en 2023. La Asamblea General aprobó posteriormente, en septiembre de 2024, la resolución 78/328 relativa al aumento de la participación de representantes e instituciones de los Pueblos Indígenas en las reuniones de los órganos competentes de las Naciones Unidas sobre los asuntos que les conciernen. En el momento de presentarse este informe, el proceso en la Asamblea General seguía en curso. Al mismo tiempo, los organismos del sistema de las Naciones Unidas han estado trabajando para aumentar la participación de los Pueblos Indígenas de conformidad con el sexto elemento del plan de acción para todo el sistema con miras a asegurar un enfoque coherente para alcanzar los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

10. Mientras tanto, en 2018, el Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 39/13, acogió con beneplácito los esfuerzos de la Asamblea General sobre el refuerzo de la participación de los Pueblos Indígenas y decidió organizar un diálogo interactivo entre períodos de sesiones de medio día de duración sobre maneras de reforzar la participación de representantes e instituciones de Pueblos Indígenas en las sesiones del Consejo sobre asuntos que les concernieran, basándose en la labor realizada por la Asamblea General.

⁶ Véase, por ejemplo, [A/HRC/21/24](#).

⁷ Resolución 54/12 del Consejo de Derechos Humanos, párr. 23.

⁸ Resolución 57/15 del Consejo de Derechos Humanos, párr. 25.

11. El diálogo interactivo entre períodos de sesiones se celebró en 2019⁹, seguido de una mesa redonda entre períodos de sesiones en 2021¹⁰ y, más recientemente, de un taller de expertos de cuatro días de duración sobre posibles formas de aumentar la participación de los Pueblos Indígenas en la labor del Consejo de Derechos Humanos en 2022¹¹. Tras la aprobación de la resolución 54/12, el Consejo decidió tratar la cuestión en dos reuniones entre períodos de sesiones en 2024.

III. Primera reunión entre períodos de sesiones

12. La primera reunión entre períodos de sesiones se celebró los días 18 y 19 de julio de 2024, y en ella ejercieron de cofacilitadores la Representante Permanente de Australia ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra, Amanda Gorely, y el Sr. Dhamai¹².

13. Asistieron a la reunión representantes de Estados, Pueblos Indígenas de las siete regiones socioculturales indígenas, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones de la sociedad civil. El Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas financió la asistencia de 14 participantes indígenas y desempeñó una función crucial para que se pudieran escuchar las voces de las siete regiones socioculturales indígenas.

14. El Presidente del Consejo de Derechos Humanos inauguró la reunión, y a continuación tuvo lugar una ceremonia de apertura indígena tradicional. Formularon discursos de apertura el Jefe de la Subdivisión de Estado de Derecho, Igualdad y No Discriminación del ACNUDH, Abdoul Aziz Thioye; el Sr. Dhamai; la Sra. Gorely; y la Representante Permanente de Guatemala ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra, Ángela Chávez Bietti, en nombre del grupo principal de patrocinadores de las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos y los Pueblos Indígenas¹³.

15. En el programa de trabajo de la reunión figuraban los siguientes temas: inventario de carencias y buenas prácticas en relación con la participación de los Pueblos Indígenas en el sistema de las Naciones Unidas; principios de acreditación; criterios de acreditación; mecanismo de acreditación; y conclusiones y recomendaciones, incluido el programa de trabajo para la segunda reunión entre períodos de sesiones.

16. Los cofacilitadores estructuraron cada sesión mediante preguntas de debate, tomando como punto de partida los resultados y las conclusiones del taller de expertos sobre posibles formas de aumentar la participación de los Pueblos Indígenas en la labor del Consejo de Derechos Humanos¹⁴.

A. Inventario de carencias y buenas prácticas

17. La sesión se abrió con una presentación del Jefe de la Sección de Pueblos Indígenas y Minorías del ACNUDH, Hernán Vales, en la que señaló carencias y buenas prácticas. Subrayó las contribuciones de los Pueblos Indígenas al sistema internacional de derechos humanos e indicó que era imperativo ampliar su participación. Reiteró las recomendaciones clave del taller de expertos celebrado en 2022, como el establecimiento de una categoría de acreditación propia para los Pueblos Indígenas y el apoyo permanente del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas. Era de vital

⁹ [A/HRC/44/35](#).

¹⁰ [A/HRC/49/69](#).

¹¹ [A/HRC/53/44](#).

¹² Para más información sobre la primera reunión entre períodos de sesiones, como los enlaces a los archivos de la transmisión web, la nota conceptual y el programa de trabajo, véase <https://www.ohchr.org/en/hr-bodies/hrc/1st-intersessional-meeting-participation-indigenous-peoples>.

¹³ Las declaraciones pueden consultarse en <https://hrcmeetings.ohchr.org/HRCSessions/IntersessionalActivities/20240718/Pages/default.aspx>.

¹⁴ [A/HRC/53/44](#).

importancia que las medidas de participación se ajustasen a los principios fundamentales de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, como la autoidentificación, la libre determinación y el consentimiento libre, previo e informado. El orador también pidió que se reforzara la protección frente a la intimidación y las represalias por cooperar con las Naciones Unidas.

18. La sesión continuó con la presentación de un miembro del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, Darío Mejía Montalvo. El orador destacó la conformación del Foro Permanente como un avance innovador, tras dos decenios de existencia del Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas. Explicó que los Estados, las organizaciones de los Pueblos Indígenas de las siete regiones socioculturales indígenas y la Presidencia del Consejo Económico y Social desempeñaban funciones distintas en la selección y el nombramiento de los miembros expertos. A continuación, ofreció un panorama de los procesos de acreditación del Foro Permanente, que se llevaban a cabo con arreglo al mandato del Consejo Económico y Social y eran aplicados por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. El orador destacó las contribuciones de los Pueblos Indígenas a varios mecanismos y procesos de las Naciones Unidas, como el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y alentó a los Estados a que adoptaran medidas concretas para aumentar la participación de los Pueblos Indígenas en todo el sistema de las Naciones Unidas.

19. Los Estados miembros y los Pueblos Indígenas tomaron la palabra en los debates que siguieron a las presentaciones iniciales. La mayoría de los participantes que intervinieron subrayaron las contribuciones que los Pueblos Indígenas habían realizado en todo el sistema de las Naciones Unidas y se mostraron partidarios de aumentar su participación en la labor del Consejo de Derechos Humanos. La mayoría de los Estados y de los Pueblos Indígenas pidieron la creación de una categoría propia para que los Pueblos Indígenas participasen en las reuniones del Consejo. Muchos reconocieron también que la reunión entre períodos de sesiones era histórica, ya que se establecía esa categoría por primera vez en una reunión oficial del Consejo.

20. Los participantes indicaron que el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Grupo de Trabajo de Facilitación de la Plataforma de las Comunidades Locales y los Pueblos Indígenas (establecido por la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático) y el Subcomité de Acreditación de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos ejercían buenas prácticas respecto de la participación de los Pueblos Indígenas que podían reproducirse en el contexto del Consejo de Derechos Humanos. Asimismo, los participantes subrayaron la importancia del derecho a la libre determinación y del principio de la autoidentificación en el marco de la participación en el Consejo.

21. Varios participantes se refirieron a la importancia de la creación de capacidad para aumentar la participación, así como a las barreras lingüísticas a las que a menudo se enfrentaban los Pueblos Indígenas en los foros internacionales. Un Estado miembro expresó preocupación por el fundamento jurídico de la acreditación de los Pueblos Indígenas y propuso que se consultara a la Oficina de Asuntos Jurídicos y al Consejo Económico y Social.

B. Principios de acreditación

22. La sesión sobre los principios de acreditación se abrió con una presentación del Copresidente del Órgano de Coordinación Indígena, Kenneth Deer. El orador expuso los principios clave para la acreditación, basados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Indicó que el derecho a la libre determinación (art. 3) constituía el principio fundamental, ya que era la base para que los Pueblos Indígenas persiguieran su desarrollo económico, social y cultural. También hizo hincapié en el artículo 1, según el cual los indígenas tenían derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos; el artículo 2, sobre la no discriminación; los

artículos 5 y 18, sobre la participación; el artículo 34, sobre las estructuras institucionales y las costumbres y los sistemas jurídicos propios; y el artículo 41, sobre el papel de las Naciones Unidas en la plena aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. A continuación, expuso una serie de criterios más específicos para la acreditación, basados en los siguientes principios generales: tener una identidad que hubiera persistido desde tiempos inmemoriales; contar con una base territorial identificable, sin excluir a los pueblos desplazados por la fuerza; tener idiomas propios; ser capaces de elaborar leyes o normas; y mantener relaciones con otros Pueblos Indígenas, Estados y otras entidades a través de acuerdos, tratados, convenios y otras disposiciones que demostrasen claramente su capacidad colectiva de representación. Por último, el orador subrayó que el reconocimiento por parte del Estado no debía considerarse un principio para la acreditación.

23. Tras la presentación inicial se entablaron debates guiados por la siguiente pregunta: dados los resultados del taller de expertos celebrado en 2022, ¿qué principios de acreditación deberían incluirse en el proceso de acreditación?

24. Varios Estados, Pueblos Indígenas y ONG formularon declaraciones en respuesta a esa pregunta, en muchas de las cuales se exponían opiniones convergentes sobre los siguientes principios:

a) Los Pueblos Indígenas no eran ONG y, como tales, requerían una categoría de acreditación distinta de la de las ONG reconocidas como entidades de carácter consultivo por el Consejo Económico y Social;

b) La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y, en particular, los principios de la libre determinación y la autoidentificación debían constituir la base de todos los principios y criterios de acreditación;

c) La transparencia y la rendición de cuentas eran principios fundamentales para la acreditación de los Pueblos Indígenas en relación con las reuniones del Consejo de Derechos Humanos;

d) Era necesario velar por que los Pueblos Indígenas, en toda su diversidad, pudieran participar, sin discriminación, en el Consejo de Derechos Humanos;

e) Los elementos para la acreditación debían ser lo suficientemente flexibles como para tener en cuenta las diversas formas en que se organizaban los Pueblos Indígenas. Asimismo, era preciso que esos elementos pudieran evolucionar según fuera necesario para adaptarse a las realidades cambiantes a las que se enfrentaban los Pueblos Indígenas.

25. Resultó controvertida la cuestión de si debía exigirse el reconocimiento de los Pueblos Indígenas por el Estado a los efectos de la acreditación para las reuniones del Consejo de Derechos Humanos. Un Estado se mostró partidario de que así fuera, mientras que un gran número de Estados y la mayoría de los participantes indígenas estaban convencidos de que, si bien se podía examinar la cuestión del reconocimiento por el Estado, este no debía constituir en ningún caso la base para la acreditación por parte del Consejo.

C. Criterios de acreditación

26. La sesión sobre los criterios de acreditación se abrió con una presentación del Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, Francisco Cali Tzay. El orador subrayó que los Pueblos Indígenas debían ser acreditados en una categoría de observadores diferente de la de las ONG o las instituciones nacionales de derechos humanos. Además de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, citó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales como fuentes jurídicas que respaldaban esa propuesta en el marco del derecho a la libre determinación. Elogió a los Pueblos Indígenas por su perseverancia en la lucha por hacerse con espacios de participación en las Naciones Unidas. Recalcó que establecer criterios de acreditación era una tarea ardua debido a la complejidad y diversidad de los Pueblos Indígenas y que cualquier enfoque debía basarse firmemente en los principios de inclusión, libre determinación, diversidad, autoidentificación e igualdad de

representación. Hizo hincapié en que, durante la redacción de la Declaración, los Pueblos Indígenas habían insistido en la importancia de mantener el derecho a definirse a sí mismos y de abstenerse de crear una definición rígida de los Pueblos Indígenas. El orador se refirió a la descripción expuesta por José Martínez Cobo en su estudio de 1986, que no era exhaustiva¹⁵. En virtud del derecho a la libre determinación, los criterios de acreditación debían ser establecidos por los propios Pueblos Indígenas. Además, el reconocimiento del Estado no debía ser nunca un criterio de acreditación.

27. Tras la presentación inicial se entablaron debates guiados por la siguiente pregunta: dados los resultados del taller de expertos celebrado en 2022, ¿qué criterios deberían tenerse en cuenta para la acreditación de los Pueblos Indígenas?

28. Varios Estados y participantes indígenas subrayaron que el proceso de acreditación debía centrarse en los contextos históricos y culturales singulares que caracterizaban a los Pueblos Indígenas, como su derecho a definir su identidad y representación propios, haciendo hincapié en una conexión holística con la tierra, la cultura, el idioma, la espiritualidad y las tradiciones, tal como sostiene la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, sin extenderlo a grupos cuyas identidades no abarcaban esas características singulares.

29. Basándose en las conclusiones del taller de expertos celebrado en 2022 y en las prácticas del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y las del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, y con el objetivo de aplicar los principios subyacentes de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se presentaron varias propuestas de criterios de acreditación, en el entendimiento de que no debían aplicarse de forma estricta, sino siguiendo un enfoque flexible para tener en cuenta la diversidad entre los Pueblos Indígenas y los distintos contextos nacionales y regionales. Varios participantes recalcaron que esos criterios no debían interpretarse en modo alguno como un intento de definir a los Pueblos Indígenas, aunque un Estado argumentó que era importante contar con una definición acordada. Cabe destacar que varios participantes pidieron que el Consejo de Derechos Humanos se alejara de criterios específicos, y se propuso tener solamente en cuenta los principios generales de acreditación y no utilizar el término “criterios”.

30. Varios participantes indígenas señalaron que el propósito de una categoría propia debía consistir en acreditar a los participantes indígenas no a título individual, sino de manera colectiva en nombre de un Pueblo Indígena o una nación indígena. Asimismo, tanto los Estados como los participantes indígenas recalcaron que los representantes elegidos por los Pueblos Indígenas ante el Consejo de Derechos Humanos debían tener autoridad para hablar en nombre de su propia nación o su propio pueblo y rendir cuentas ante ellos.

31. Entre los elementos concretos que se propusieron figuraban los siguientes:

a) El propósito de una categoría propia debía consistir en acreditar a los representantes indígenas no a título individual, sino de manera colectiva en nombre de un Pueblo Indígena, una nación indígena o un grupo indígena;

b) Los representantes de los Pueblos Indígenas debían tener autoridad para hablar en nombre de su propia nación, su propio pueblo o su propio grupo y rendir cuentas ante ellos;

c) Debía haber un reconocimiento recíproco de otros Pueblos Indígenas;

d) El autogobierno, las autoridades tradicionales o las instituciones representativas debían estar presentes, teniendo en cuenta las diversas formas de organización;

e) Debía existir una relación auténtica con las tierras y los territorios tradicionales;

f) Debía haber ascendencia común con los ocupantes originales de las tierras y los territorios tradicionales o ancestrales;

¹⁵ Véase <https://social.desa.un.org/publications/martinez-cobo-study>.

- g) Debían existir una historia y una cultura compartidas y era preciso conocer las creencias y prácticas culturales propias y participar en ellas;
- h) Debía haber alguna forma de preservación, posesión o uso de las lenguas indígenas;
- i) El reconocimiento por el Estado de los Pueblos Indígenas, aunque era un factor pertinente en algunos contextos, no debía ser un criterio determinante para la acreditación.

D. Mecanismo de acreditación

32. El tema dedicado al mecanismo de acreditación se dividió en dos sesiones, cada una con una presentación inicial y un debate posterior en torno a preguntas orientativas.

33. La primera sesión sobre un mecanismo de acreditación se abrió con la presentación de un miembro del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Sheryl Lightfoot, de la región sociocultural de América del Norte. La oradora acogió con agrado las iniciativas del Consejo de Derechos Humanos para facilitar la participación de los Pueblos Indígenas en su labor, basándose en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. El Mecanismo de Expertos había propuesto al Consejo que aprobara una resolución sobre el aumento de la participación de los Pueblos Indígenas en su labor, basándose en los resultados de las dos reuniones entre períodos de sesiones. La oradora alentó a los Estados a que continuaran haciendo aportaciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas a fin de seguir facilitando la participación. Era esencial que se estableciera un mecanismo dirigido por indígenas para acreditar a los Pueblos Indígenas. La oradora planteó la posibilidad de que el Mecanismo de Expertos desempeñase un papel en el proceso de acreditación como punto de partida o medida provisional. Sin embargo, dejó claro que el mandato del Mecanismo de Expertos debía ser su prioridad y que cualquier función en materia de acreditación requeriría recursos financieros y humanos adicionales. La Sra. Lightfoot reiteró su apoyo a los principios relativos a un mecanismo de acreditación surgidos del taller de expertos celebrado en 2022.

34. La segunda sesión sobre un mecanismo de acreditación comenzó con una presentación de la Presidenta del Inuit Circumpolar Council, Sara Olsvig, en nombre del Órgano de Coordinación Indígena. La labor de un mecanismo de acreditación debía basarse en los principios consagrados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, como el derecho colectivo a la libre determinación y el derecho de los Pueblos Indígenas a determinar su propia identidad o pertenencia. El mecanismo debía ser independiente, y sus miembros debían tener la perspicacia necesaria para saber si las entidades solicitantes tenían legitimidad como órganos decisorios de los pueblos a los que representaban. En un contexto creado por y para los Estados nación, sería difícil, pero necesario, establecer una nueva categoría para los órganos de gobernanza de los Pueblos Indígenas. La Sra. Olsvig reiteró las conclusiones del taller de expertos celebrado en 2022 y subrayó la importancia de incluir conocimientos especializados de las siete regiones socioculturales indígenas. Destacó la experiencia de las instituciones nacionales de derechos humanos e indicó que, aunque esta no proporcionaba un modelo que pudiera aplicarse directamente a la acreditación de los órganos de gobierno de los Pueblos Indígenas, sí podía servir de fuente de inspiración para un mecanismo de acreditación.

35. Los debates en ambas sesiones se guiaron por las siguientes preguntas: dados los resultados del taller de expertos celebrado en 2022, ¿qué características fundamentales debería incluir un mecanismo de acreditación? ¿Cómo podrían adaptarse o ampliarse los órganos existentes de las Naciones Unidas para facilitar en mayor medida la acreditación de los Pueblos Indígenas? ¿Qué elementos deberían guiar la labor del mecanismo de acreditación? ¿Qué buenas prácticas podrían adaptarse de los mecanismos de acreditación existentes?

36. En el transcurso de las dos sesiones, la mayoría de los Estados y de los participantes indígenas coincidieron en que sería necesario que el Consejo de Derechos Humanos estableciera un nuevo mecanismo de acreditación. Algunos Estados y la mayoría de los

participantes indígenas recomendaron que el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas existente asumiera el papel de mecanismo de acreditación, siempre que se aumentasen de manera proporcional su dotación de personal y sus recursos financieros. Muchos también indicaron que el mandato actual del Mecanismo de Expertos debía seguir siendo su prioridad. El Mecanismo de Expertos podía seguir desempeñando una función consultiva temporal en cuestiones de acreditación, pero, habida cuenta de su mandato y sus limitados recursos, los participantes coincidieron en general en que el Mecanismo de Expertos no podía absorber una función a más largo plazo en materia de acreditación sin un aumento sustancial de sus recursos financieros y humanos. Un Estado propuso que, en lugar de crear un nuevo mecanismo, se adaptara el Comité encargado de las Organizaciones No Gubernamentales del Consejo Económico y Social para que se ocupase de la acreditación de los Pueblos Indígenas y de fomentar su participación en los órganos de las Naciones Unidas.

37. Entre los elementos propuestos para su examen en relación con el establecimiento de un nuevo mecanismo de acreditación figuraban los siguientes:

a) El mecanismo de acreditación requeriría una secretaría bien dotada de recursos y de personal para funcionar adecuadamente;

b) El mecanismo de acreditación debería estar compuesto por los Pueblos Indígenas de las siete regiones socioculturales indígenas que hubieran sido designados por los pueblos a los que representaban y contarán con el amplio apoyo de estos y debería establecer mandatos escalonados y límites. Debería tenerse en cuenta el equilibrio de género;

c) El mecanismo de acreditación debía actuar de forma independiente y debería guiarse por los principios de acreditación expuestos anteriormente;

d) En cuanto a los métodos de trabajo, las decisiones de acreditación deberían tomarse por mayoría simple, y los Estados no deberían tener poder de veto. Debería existir un procedimiento de apelación para los representantes de los Pueblos Indígenas a los que se denegase la acreditación;

e) El procedimiento de acreditación debería ser fácil de entender, accesible y ampliamente publicitado en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas para permitir la máxima participación de los representantes y las instituciones de los Pueblos Indígenas en la labor del Consejo de Derechos Humanos. Debería alentarse a los Estados y a los Pueblos Indígenas a que diesen a conocer esos procedimientos también en otros idiomas cuando fuera posible.

E. Conclusiones de la primera reunión entre períodos de sesiones

38. Los representantes de los Estados y de los Pueblos Indígenas dieron las gracias a los cofacilitadores y a todas las delegaciones que habían participado en la reunión. Los Estados presentaron las siguientes conclusiones y recomendaciones: establecer una categoría propia para acreditar a los Pueblos Indígenas; establecer un nuevo mecanismo de acreditación guiado por los principios de la libre determinación, la autoidentificación, la rendición de cuentas y la independencia; considerar la posibilidad de que el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas actuase de manera provisional como mecanismo de acreditación hasta que pudiera establecerse uno nuevo; adoptar medidas para superar las barreras lingüísticas a las que se enfrentaban los Pueblos Indígenas; y velar por la inclusión de las mujeres, los jóvenes, las personas de edad y las personas indígenas con discapacidad en el proceso de participación y, más ampliamente, en la labor del Consejo. Un Estado señaló que apenas unos pocos Estados estaban participando y propuso que se abordara esa situación antes de la segunda reunión.

39. Los participantes indígenas que habían tomado la palabra tenían opiniones convergentes sobre los próximos pasos. Varios de ellos pidieron a los cofacilitadores que preparasen un documento de debate en el que se resumieran los resultados y las propuestas dimanantes de la primera reunión entre períodos de sesiones antes de la celebración de la segunda. Reiteraron la necesidad de una categoría de acreditación propia para los Pueblos Indígenas e insistieron en que la libre determinación, la autoidentificación y la flexibilidad debían ser principios fundamentales del proceso de acreditación. Los participantes indígenas

pidieron que se estableciera un nuevo mecanismo de acreditación y que el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas actuara como mecanismo provisional hasta que se pudiese crear el nuevo. Los participantes indígenas reconocieron el papel esencial del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas y pidieron que siguiera financiando la participación de los Pueblos Indígenas en ese proceso.

IV. Segunda reunión entre períodos de sesiones

40. La segunda reunión entre períodos de sesiones se celebró los días 17 y 18 de octubre de 2024, y en ella ejercieron de cofacilitadores el Representante Permanente del Canadá ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra, Peter MacDougall, y el Sr. Dhamai¹⁶.

41. Asistieron a la reunión representantes de Estados, Pueblos Indígenas de las siete regiones socioculturales indígenas, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones de la sociedad civil. El Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas desempeñó una vez más una función crucial para que en la reunión entre períodos de sesiones se escucharan las voces de las siete regiones socioculturales indígenas al financiar la asistencia de 20 participantes indígenas.

42. El Vicepresidente del Consejo de Derechos Humanos inauguró la reunión, y a continuación tuvo lugar una ceremonia de apertura indígena tradicional. Formularon declaraciones de apertura la Alta Comisionada Adjunta de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Nada al-Nashif; el Sr. Dhamai; el Sr. MacDougall; y el Representante Permanente Adjunto de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra, Fernando Espinosa, en nombre del grupo principal de patrocinadores de las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos y los Pueblos Indígenas.

43. Los cofacilitadores elaboraron el programa de trabajo teniendo en cuenta los debates de la primera reunión entre períodos de sesiones. Se trataron las siguientes cuestiones: recomendaciones al Consejo de Derechos Humanos sobre los principios y criterios de acreditación; recomendaciones al Consejo sobre un mecanismo de acreditación; instancias de participación; modalidades de participación; prevención de las represalias y medidas para combatirlas; y conclusiones y recomendaciones que se formularían al Consejo.

44. A raíz de la petición formulada por varias delegaciones estatales e indígenas en la primera reunión entre períodos de sesiones, los cofacilitadores prepararon un documento de debate antes de la reunión, en el que se recogían las principales propuestas formuladas en esa primera reunión¹⁷. Los cofacilitadores estructuraron cada sesión mediante preguntas de debate, tomando como punto de partida los resultados de la primera reunión entre períodos de sesiones y las conclusiones del taller de expertos celebrado en 2022.

A. Recomendaciones al Consejo de Derechos Humanos sobre los principios y criterios de acreditación

45. La sesión sobre las recomendaciones al Consejo de Derechos Humanos sobre los principios y criterios de acreditación se abrió con la presentación del documento de debate por parte del Sr. MacDougall en su calidad de cofacilitador de los Estados. El orador explicó los seis principios fundamentales de acreditación que figuraban en el documento de debate y señaló que, aunque había opiniones divergentes sobre cuestiones específicas, existía un acuerdo general tanto entre los Estados como entre los Pueblos Indígenas en relación con

¹⁶ Para más información sobre la segunda reunión entre períodos de sesiones, como los enlaces a los archivos de la transmisión web, la nota conceptual, el documento de debate y el programa de trabajo, véase <https://www.ohchr.org/en/hr-bodies/hrc/2nd-intersessional-meeting-participation-indigenous-peoples>.

¹⁷ Véase <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/inter-session-meetings/participation-indigenous-peoples/2-intersessional-discussion-paper-site.docx>.

esos principios, a saber: la libre determinación; la autoidentificación; la flexibilidad; la igualdad entre las siete regiones socioculturales indígenas; la no discriminación; y la transparencia y la rendición de cuentas. También presentó los criterios específicos que podían fundamentar la acreditación de los Pueblos Indígenas, resultantes de la primera reunión entre períodos de sesiones.

46. La sesión continuó con una presentación del Sr. Deer, que empezó reconociendo los esfuerzos del Jefe cayuga Deskaheh (Levi General) y de Ratana, un líder maorí de Nueva Zelandia, que habían intentado dirigirse a la Sociedad de las Naciones en la década de 1920 para plantear las dificultades a las que se enfrentaban sus Pueblos. Ambas solicitudes para dirigirse a la Sociedad de las Naciones habían sido denegadas. Unos 100 años después, los Pueblos Indígenas se encontraban en una reunión del Consejo de Derechos Humanos, ejerciendo los derechos reconocidos por los Estados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. El principio más importante era el derecho a la libre determinación, que se derivaba del hecho de que los Pueblos Indígenas eran pueblos y sujetos del derecho internacional de los derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El orador hizo hincapié en que era necesario mostrar flexibilidad, habida cuenta de las diversas formas en que se organizaban los Pueblos Indígenas, así como tratar por igual a las siete regiones socioculturales indígenas. Subrayó que los Pueblos Indígenas ejercían sus derechos de forma colectiva.

47. Tras la presentación inicial se entablaron debates guiados por la siguiente petición: en el documento de debate para la segunda reunión entre períodos de sesiones, particularmente en su anexo, se enumera una serie de principios y criterios que se propusieron durante la primera reunión entre períodos de sesiones. Sírvanse facilitar cualquier otra propuesta, observación o sugerencia acerca de la acreditación sobre la base del anexo del documento de debate.

48. Los representantes de los Estados y de los Pueblos Indígenas que tomaron la palabra apoyaron en general las propuestas formuladas en el documento de debate sobre los principios y criterios de acreditación; algunos participantes propusieron que se denominaran “principios de Ginebra”. Uno de los temas comunes que surgieron fue la necesidad de dar prioridad a los derechos de los Pueblos Indígenas a la autoidentificación y a la libre determinación como principios centrales.

49. Aunque la mayoría de los Estados opinó que había que centrarse en los principios de acreditación, más que en criterios fijos, otros expresaron su preferencia por los criterios fijos. Algunos Estados subrayaron la importancia de adaptar el proceso de acreditación —incluidos sus principios, criterios y modalidades— al conjunto de medidas de construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos que figuraba en su resolución 5/1. Varios Estados señalaron las singulares realidades históricas y culturales de los Pueblos Indígenas e indicaron que era preciso asegurarse de que ninguna categoría nueva se hiciera extensiva a grupos cuyas identidades no reflejasen esas características específicas. La mayoría de los Estados opinó que, aunque el reconocimiento del Estado podía fundamentar la acreditación en determinados contextos, no debía ser un requisito previo. Algunos sostuvieron que debía tenerse en cuenta como criterio.

50. Los Pueblos Indígenas que intervinieron insistieron sistemáticamente en que la libre determinación y la autoidentificación debían ser principios fundacionales. Se opusieron al uso de criterios prescriptivos, que podían entrañar el riesgo de definir a los Pueblos Indígenas. Pidieron un proceso que respetara estructuras de gobernanza y protocolos culturales diversos. Aunque el reconocimiento del Estado podía ser pertinente, los participantes indígenas recalcaron que no debía ser determinante.

B. Recomendaciones al Consejo de Derechos Humanos sobre un mecanismo de acreditación

51. La sesión sobre las recomendaciones al Consejo de Derechos Humanos sobre un mecanismo de acreditación se abrió con la presentación del documento de debate por parte del Sr. Dhamai en su calidad de cofacilitador de los Pueblos Indígenas. El orador recordó que en la primera reunión entre períodos de sesiones se acordó que sería necesario que el Consejo

estableciera un nuevo mecanismo de acreditación y expuso someramente los elementos de dicho mecanismo que figuraban en el documento de debate.

52. La sesión continuó con la presentación de Diego Tituaña, doctorando de la Universidad Carlos III de Madrid. El orador subrayó que los Pueblos Indígenas no eran ONG y requerían una categoría de acreditación propia ante el Consejo de Derechos Humanos y que, por lo tanto, debía establecerse un mecanismo para acreditarlos. Planteó cuatro opciones:

a) Establecer un nuevo mecanismo de acreditación independiente del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, compuesto por siete representantes de los Pueblos Indígenas (uno por cada región sociocultural);

b) Establecer un nuevo mecanismo de acreditación, compuesto por siete miembros designados por los Pueblos Indígenas y siete miembros designados por los Estados, siguiendo el modelo del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas;

c) Un mecanismo híbrido, en el que el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas actuaría como mecanismo de acreditación, junto con siete miembros designados por los Estados, lo que implicaría que, aparte del período de sesiones anual del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, tendría que celebrarse una reunión para examinar las solicitudes de acreditación;

d) Una reestructuración del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y de su mandato para que este pudiese actuar como mecanismo de acreditación.

53. El Sr. Tituaña recaló que cualquiera de esas opciones requeriría recursos humanos y financieros adicionales y que los miembros de cualquier mecanismo de acreditación que se estableciera debían ser expertos en cuestiones de los Pueblos Indígenas y contar con amplios conocimientos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, experiencia internacional y experiencia práctica sobre el terreno con los Pueblos Indígenas.

54. Tras la presentación inicial se entablaron debates guiados por las siguientes preguntas: el documento de debate aporta algunos elementos que se propusieron en la primera reunión entre períodos de sesiones para el establecimiento de un nuevo mecanismo de acreditación. ¿Son adecuados estos elementos? ¿Qué elementos añadirían, eliminarían o modificarían?

55. Tanto los Estados como los Pueblos Indígenas apoyaron ampliamente la creación de un nuevo mecanismo transparente, inclusivo, independiente y dirigido por indígenas, con igual representación de las siete regiones socioeconómicas. Un Estado y algunos representantes indígenas también plantearon una propuesta alternativa, según la cual el mecanismo de acreditación podía estar compuesto por siete miembros indígenas (uno por cada región socioeconómica) y cinco representantes de los Estados (uno por cada grupo regional). Muchos propusieron mandatos escalonados de tres o cuatro años, con un máximo de dos mandatos consecutivos.

56. Numerosos Estados y participantes indígenas hicieron hincapié en la necesidad de que el nuevo mecanismo de acreditación contase con recursos adecuados, entre ellos una secretaría específica. La mayoría de los Estados y de los participantes indígenas propusieron que el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas actuase como mecanismo provisional, siempre que se lo proveyera de un aumento proporcional de personal y recursos financieros, si bien el Mecanismo de Expertos también debía centrarse en su mandato existente.

57. Muchos participantes indígenas propusieron que se pidiera a los solicitantes una documentación exhaustiva, como información sobre sus estructuras de gobernanza y sus procesos de adopción de decisiones, así como pruebas de haber obtenido el reconocimiento de organización indígena.

58. Numerosos participantes recalcaron que las decisiones del mecanismo de acreditación podían tomarse por mayoría simple, si bien algunos señalaron su preferencia por el consenso. Los participantes indígenas subrayaron que era importante prever un proceso de apelación y examen. Los participantes indígenas y muchos Estados recomendaron que los Estados no pudieran ejercer un poder de veto. Muchos dijeron que era preciso que la información sobre

el mecanismo de acreditación fuera ampliamente accesible y se distribuyera en diferentes formatos, también en lenguas indígenas.

C. Instancias de participación

59. La sesión sobre las instancias de participación se abrió con la presentación de Tracey Whare, representante del Aotearoa Indigenous Rights Trust. La Sra. Whare se refirió a la práctica del Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas (1982-2007), que había establecido procedimientos para que los Pueblos Indígenas pudieran participar en sus períodos de sesiones sin gozar de carácter consultivo ante el Consejo Económico y Social. Los Pueblos Indígenas y los Estados habían participado en igualdad de condiciones en las sesiones oficiosas del Grupo de Trabajo. La Sra. Whare se refirió a las modalidades de participación en otras entidades del sistema de las Naciones Unidas, como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola. Indicó que la participación de los Pueblos Indígenas era fundamental, ya que tenían mucho que aportar a la comunidad internacional. La oradora recordó las conclusiones del taller de expertos celebrado en 2022, en el que se abogó por la participación de los Pueblos Indígenas en los períodos de sesiones ordinarios y extraordinarios del Consejo de Derechos Humanos, los diálogos interactivos, las mesas redondas, las reuniones del examen periódico universal, las consultas oficiosas sobre resoluciones y los actos paralelos.

60. Tras la presentación inicial se entablaron debates guiados por la siguiente pregunta: teniendo en cuenta el resultado de la primera reunión entre períodos de sesiones y la experiencia de la participación de los Pueblos Indígenas en los diálogos interactivos durante el 57º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, ¿es adecuada la lista de instancias de participación¹⁸ que figura en el informe del taller de expertos celebrado en 2022?

61. Hubo un amplio acuerdo tanto entre los representantes indígenas como entre los Estados respecto de que los Pueblos Indígenas debían poder participar en las instancias del Consejo de Derechos Humanos en que se pudieran abordar cuestiones que los concernían. Aunque debía haber flexibilidad a ese respecto, los Pueblos Indígenas propusieron que las instancias de participación comprendieran al menos: los períodos de sesiones ordinarios y extraordinarios del Consejo y sus órganos subsidiarios, incluidos los diálogos interactivos y las mesas redondas; los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal; las actividades realizadas entre períodos de sesiones; y las negociaciones oficiosas sobre las resoluciones.

62. Muchos participantes expresaron su apoyo a las recomendaciones que figuraban en el informe del taller de expertos celebrado en 2022 e hicieron hincapié en que, como mínimo, los Pueblos Indígenas debían tener las mismas oportunidades de participar que las ONG reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social. Los participantes también destacaron los avances positivos logrados en el 57º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, durante el cual los Pueblos Indígenas habían participado en dos diálogos interactivos. Además, se propuso que la aplicación de medidas para aumentar su participación podía comenzar de inmediato mediante la creación de un espacio para que los Pueblos Indígenas participasen en negociaciones oficiosas y organizarasen actos paralelos.

D. Modalidades de participación

63. La sesión sobre las modalidades de participación comenzó con la presentación de un representante del Consejo Internacional de Tratados Indios, Ghazali Ohorella. El orador destacó las actuales limitaciones a la participación de los Pueblos Indígenas en la labor del Consejo de Derechos Humanos, como el acceso a las reuniones, y las limitaciones relativas a los temas de la agenda y los procesos a los que podían contribuir. Expuso algunas de las reservas expresadas por los Estados en relación con el aumento de la participación, en particular en el contexto del conjunto de medidas de construcción institucional, antes de

¹⁸ A/HRC/53/44, párr. 53.

aportar argumentos para superarlas, basándose en el texto de la propia resolución. Entre esas limitaciones se incluían los escasos precedentes de acreditación de actores no estatales como observadores, el hecho de que acreditar a los Pueblos Indígenas como observadores podía socavar la naturaleza intergubernamental del Consejo y la percepción de que conceder la condición de observador a los Pueblos Indígenas podía violar el principio de no selectividad y universalidad. Además de apoyar plenamente las recomendaciones sobre las modalidades de participación que figuraban en el informe del taller de expertos celebrado en 2022, el Sr. Ohorella propuso al Consejo que otorgase a los Pueblos Indígenas el conjunto completo de derechos de participación que se concedían a los Estados observadores; velase por que las modalidades de participación fueran permanentes y no estuvieran sujetas a revisión anual; y se basase en las modalidades cuyo éxito se había demostrado durante la primera reunión entre períodos de sesiones y el 57º período de sesiones del Consejo.

64. Tras la presentación inicial se entablaron debates guiados por la siguiente pregunta: ¿es adecuada la lista de modalidades que figura en el informe del taller de expertos¹⁹? Sírvanse facilitar cualquier otra propuesta u observación sobre las modalidades de participación.

65. Tanto los Estados como los participantes indígenas expresaron su apoyo, en general, a las recomendaciones sobre las modalidades de participación que figuraban en el informe del taller de expertos. Presentaron varias propuestas, entre ellas la necesidad de contar con puestos reservados en el Consejo de Derechos Humanos; algunos Estados recomendaron que fueran dos puestos. Varios Estados subrayaron también la necesidad de asegurar la representación regional. Numerosos Estados indicaron que las modalidades de participación de los Pueblos Indígenas debían ser equivalentes, o superiores, a las aplicables a las instituciones nacionales de derechos humanos y a las ONG, y muchos de ellos mencionaron la importancia de asignarles un tiempo de intervención equitativo y justo. Un Estado dijo que era preciso ofrecer servicios de interpretación a los participantes indígenas que no hablaran ninguno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

66. Los participantes indígenas compartieron la opinión de que los principios de la libre determinación y de la autoidentificación debían sustentar las modalidades de participación y pidieron la continuación y ampliación de las modalidades que ya se habían demostrado en reuniones recientes. Entre esas modalidades se incluían los puestos designados, la cofacilitación de eventos y las tarjetas de identificación propias para los Pueblos Indígenas. Muchos participantes indígenas propusieron también que se concediera a los Pueblos Indígenas la condición de observador sin derecho de voto.

E. Prevención de las represalias y medidas para combatirlas

67. La sesión sobre las represalias comenzó con una presentación del Presidente de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas, Pablo Miss. El orador presentó un panorama del Fondo y dio la bienvenida a los 20 defensores indígenas de los derechos humanos que, gracias a su financiación, estaban presentes en la reunión. Cada vez con mayor frecuencia, los beneficiarios del Fondo se enfrentaban a amenazas, acoso y violencia por su participación en reuniones de las Naciones Unidas, y esas represalias tenían como objetivo acallar sus voces y disuadirlos de denunciar violaciones de los derechos humanos. El orador recalcó que, a medida que aumentara la participación de los Pueblos Indígenas en el Consejo de Derechos Humanos, la exposición a represalias por cooperar con el Consejo y sus órganos y mecanismos subsidiarios aumentaría inevitablemente, por lo que era necesario adoptar medidas a ese respecto. Hizo un llamamiento al Consejo, a los Estados y a otras partes interesadas para que aplicasen plenamente las medidas y los protocolos existentes en el contexto de un aumento de la participación. Elogió al Mecanismo de Expertos por su postura de condena enérgica de toda forma de intimidación o represalia contra las personas y los grupos que participaban en sus períodos de sesiones. Propuso varias medidas, entre ellas establecer directrices claras para hacer frente a la intimidación y las represalias por cooperar con el Consejo y sus mecanismos; concienciar y difundir información sobre cómo denunciar

¹⁹ [A/HRC/53/44](#), párr. 54.

incidentes; y emitir mensajes de tolerancia cero. El orador subrayó los principios fundamentales de no causar daño; confidencialidad; seguridad y protección; y consentimiento libre, previo e informado. Concluyó recordando a los Estados que el Fondo dependía de sus contribuciones y alentó a mantener el apoyo, tanto político como financiero, para que el Fondo siguiera prosperando.

68. Tras la presentación inicial se entablaron debates guiados por las siguientes preguntas: ¿cómo pueden el Consejo de Derechos Humanos y otras partes interesadas velar por la plena aplicación de las medidas existentes para prevenir y combatir la intimidación y las represalias?²⁰ ¿Qué medidas adicionales pueden adoptar el Consejo y otras partes interesadas para prevenir y combatir la intimidación y las represalias contra los defensores indígenas de los derechos humanos en el contexto de un aumento de la participación en el Consejo de Derechos Humanos?

69. Los participantes subrayaron que los Pueblos Indígenas debían poder participar libremente, en condiciones de seguridad y de manera plena en la labor de las Naciones Unidas sin temor a intimidaciones o represalias. Los Estados condenaron firmemente las represalias, en todas sus formas, contra los Pueblos Indígenas, incluidos los defensores indígenas de los derechos humanos y las mujeres indígenas, por su colaboración con la Organización. Muchos Estados señalaron la importancia del informe anual del Secretario General sobre las represalias por cooperar con las Naciones Unidas²¹. Los Estados recalcaron que era preciso reforzar los mecanismos y protocolos existentes de las Naciones Unidas para denunciar y combatir tales represalias e intimidaciones, así como dotarlos adecuadamente de recursos.

70. Los Pueblos Indígenas insistieron en la importancia de elaborar un protocolo de respuesta rápida ante casos de intimidación o represalias. Pidieron que se revisaran las disposiciones de protección existentes y que se establecieran directrices claras para los Estados miembros en relación con la protección de los Pueblos Indígenas y sus representantes.

V. Conclusiones y recomendaciones

71. **Desde hace mucho tiempo, los Pueblos Indígenas han colaborado con las Naciones Unidas para hacer frente a algunos de los retos más acuciantes de la humanidad y han contribuido a impulsar su labor. Los conocimientos especializados, las perspectivas y las aportaciones de los Pueblos Indígenas son indispensables para respaldar la labor del Consejo de Derechos Humanos, y estos deberían tener un sitio en la mesa.**

72. **Los Pueblos Indígenas son pueblos singulares, iguales a todos los demás pueblos, cuentan con sus propios sistemas tradicionales de gobernanza y de derecho consuetudinario y tienen reconocido el derecho a la libre determinación. Por lo tanto, no son ONG, y el actual sistema de acreditación de los representantes de los Pueblos Indígenas por parte de las ONG reconocidas como entidades de carácter consultivo ante el Consejo Económico y Social no es idóneo.**

73. **Se presentan las siguientes recomendaciones y propuestas para que el Consejo de Derechos Humanos las siga debatiendo y examinando, sobre la base de los resultados de las dos reuniones entre períodos de sesiones, así como de las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de balance del ACNUDH²² y de las recomendaciones recogidas en el informe del taller de expertos celebrado en 2022.**

74. **Nada en el presente informe ni en la aplicación de las presentes recomendaciones debería interpretarse de manera que confiera un menor grado de participación, ni en detrimento de las instancias y modalidades de participación existentes, como la**

²⁰ Véase <https://www.ohchr.org/es/reprisals>.

²¹ Todos los informes se pueden consultar en <https://www.ohchr.org/es/reprisals/annual-reports-reprisals-cooperation-un>.

²² A/HRC/57/35.

participación en los diálogos interactivos, según se establece en la resolución 57/15 del Consejo de Derechos Humanos (párr. 25).

75. El Consejo de Derechos Humanos debería adoptar medidas sobre las presentes recomendaciones para aumentar la participación de los Pueblos Indígenas en la labor del Consejo.

76. El Consejo de Derechos Humanos debería establecer una nueva categoría de acreditación propia para los Pueblos Indígenas que les permita participar en la labor del Consejo por derecho propio. El propósito de una categoría propia debería consistir en acreditar a los Pueblos Indígenas no a título individual, sino de manera colectiva como Pueblo Indígena o nación indígena. Los representantes de los Pueblos Indígenas ante el Consejo deberían tener autoridad para hablar en nombre de la nación o el Pueblo y rendir cuentas ante ellos. No debería considerarse en modo alguno que el proceso de concesión de acreditaciones defina a los Pueblos Indígenas.

77. El proceso de acreditación debe basarse en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, particularmente en el artículo 1 (disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, como pueblos o como individuos); los artículos 2 y 22 (igualdad y no discriminación); los artículos 3 y 4 (libre determinación); el artículo 18 (participación en la adopción de decisiones); el artículo 33 (autoidentificación); y los artículos 41 y 42 (función de las Naciones Unidas en la aplicación de la Declaración). También debe basarse en la Carta de las Naciones Unidas, en el conjunto de medidas de construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos y en las disposiciones pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos.

78. El proceso de acreditación debería fundamentarse en los principios de:

- a) Libre determinación;
- b) Autoidentificación: no deberían imponerse definiciones ni criterios externos sobre la identidad indígena;
- c) Flexibilidad: deberían tenerse en cuenta las diversas formas en que se organizan los Pueblos Indígenas, incluidos, entre otros, los Gobiernos indígenas y los parlamentos, consejos, asambleas y autoridades tradicionales indígenas;
- d) Igualdad entre las regiones socioculturales indígenas: los Pueblos Indígenas de las siete regiones socioculturales deberían poder colaborar con el Consejo de Derechos Humanos y deberían estar representados en él;
- e) No discriminación: los procedimientos de acreditación deberían tener en cuenta la amplitud y la diversidad de los Pueblos Indígenas, sin discriminación;
- f) Transparencia y rendición de cuentas: los principios de acreditación deberían ser objetivos y transparentes, y el proceso de acreditación debería ser abierto y transparente y guiarse por el principio de rendición de cuentas.

79. Además de los principios antes señalados, el proceso de concesión de la acreditación debería guiarse de manera flexible por los siguientes elementos:

- a) Reconocimiento recíproco como Pueblos Indígenas por parte de otros Pueblos Indígenas;
- b) Presencia de autogobierno, autoridades tradicionales o instituciones representativas, teniendo en cuenta las diversas formas de organización;
- c) Conexión o relación con las tierras, los territorios y los recursos;
- d) Ascendencia común con los ocupantes originales de las tierras y los territorios tradicionales o ancestrales;
- e) Historia y cultura compartidas; conocimiento de las creencias y prácticas culturales singulares y participación en ellas;
- f) Preservación, posesión o uso de lenguas indígenas comunes, entre ellas las que están en proceso de revitalización;

g) Reconocimiento por el Estado de los Pueblos Indígenas, que, aunque es un factor pertinente en algunos contextos, no debe ser un criterio determinante para la acreditación;

h) Los representantes de los Pueblos Indígenas ante el Consejo de Derechos Humanos deberían representar legítimamente a sus Pueblos y ser elegidos por los Pueblos Indígenas de conformidad con sus propios procedimientos.

80. Los principios y elementos expuestos anteriormente deberían formalizarse para fundamentar la participación en los diálogos interactivos, según lo establecido en la resolución 57/15 del Consejo de Derechos Humanos (párr. 25).

81. El Consejo de Derechos Humanos debería crear un nuevo mecanismo de acreditación independiente para determinar si los Pueblos Indígenas reúnen los requisitos pertinentes. El mecanismo debería estar compuesto por personas indígenas de cada una de las siete regiones socioculturales indígenas designadas por los Pueblos Indígenas de las regiones socioculturales de las que proceden. Debería contar con una secretaría bien dotada de recursos y de personal para funcionar adecuadamente.

82. El mandato del mecanismo debería hacer hincapié en la independencia y guiarse por los principios y elementos expuestos anteriormente. El mandato también debería encomendar al mecanismo que intente alcanzar un consenso y, de no ser posible, que adopte decisiones por mayoría simple y dentro de unos plazos claros. Las decisiones del mecanismo de acreditación no deberían ser objeto de veto. Los solicitantes cuyas solicitudes sean denegadas deberían recibir una explicación de los motivos del rechazo y tener acceso a un procedimiento de apelación. El proceso de solicitud debería ser rápido, sencillo, fácil de entender, accesible y ampliamente publicitado en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, sin que resulte excesivamente oneroso para los solicitantes. Debería alentarse a los Estados y a los Pueblos Indígenas a que diesen a conocer esos procedimientos también en otros idiomas cuando fuera posible.

83. Como medida provisional hasta la creación del nuevo mecanismo, el Consejo de Derechos Humanos debería encomendar al Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que actúe como mecanismo de acreditación temporal. Deberían proporcionarse los recursos humanos y financieros necesarios para el cumplimiento de ese mandato adicional.

84. Los Pueblos Indígenas deberían poder participar, con arreglo a su nueva categoría, en las instancias del Consejo de Derechos Humanos que puedan tratar cuestiones que los afecten, lo que incluye, como mínimo, las instancias del Consejo abiertas a las instituciones nacionales de derechos humanos y a las ONG.

85. Se deberían conceder a los Pueblos Indígenas disposiciones y modalidades para que puedan participar de manera efectiva y sustantiva en la labor del Consejo de Derechos Humanos. Deberían mantenerse y mejorarse las prácticas y modalidades existentes. Los Pueblos Indígenas deberían estar específicamente reconocidos en todos los procesos participativos y no deberían agruparse con las ONG. El tiempo de intervención y otras disposiciones y modalidades deberían ser al menos equivalentes a los que se conceden a las instituciones nacionales de derechos humanos y a las ONG. La representación de las regiones socioculturales indígenas debería tenerse en cuenta a la hora de cerrar las listas de oradores.

86. El Consejo de Derechos Humanos, teniendo en cuenta su compromiso de velar por la participación segura y sustantiva de los Pueblos Indígenas en su labor, debería adoptar medidas para que los Pueblos Indígenas puedan participar libremente, en condiciones de seguridad y de manera plena en su labor sin limitaciones ni obstáculos y para que, en el caso de que se produzcan intimidaciones o represalias, se combatan de manera oportuna.

87. Para ello, deberían reforzarse y dotarse de recursos adecuados los mecanismos y protocolos existentes para denunciar y combatir la intimidación y las represalias por cooperar con el Consejo de Derechos Humanos. El Consejo también debería concienciar sobre los procedimientos y protocolos para denunciar los casos de intimidación y represalias y darles respuesta.

88. El Consejo de Derechos Humanos debería concienciar a los Pueblos Indígenas de la importancia de denunciar oportunamente los casos de intimidación y represalias. Se debería alentar a los Pueblos Indígenas que colaboran con el Consejo y sus órganos subsidiarios a que denuncien de forma segura este tipo de incidentes.

89. El Consejo de Derechos Humanos debería seguir reafirmando en todas las instancias que los actos de intimidación y las represalias son inaceptables. Las respuestas a las represalias deberían seguir basándose en los principios de no causar daño, confidencialidad, seguridad y protección y en el consentimiento libre, previo e informado de los afectados.

90. Los Estados deberían procurar que se disponga de recursos suficientes a fin de aplicar todas las medidas necesarias para aumentar la participación de los Pueblos Indígenas en la labor del Consejo de Derechos Humanos, en particular manteniendo el apoyo al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas.
